PROCESO: IDU-CMA-SGI-016-2020

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

No.	PROPONENTE	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	CONSORCIO DISEÑOS VÍAS BOGOTA	SECOP II	CO1.MSG.2076069	16/10/2020 3:51:49

OBSERVACIÓN

CONSORCIO DISEÑOS VÍAS BOGOTA
IDU-CMA-SGDU-016-2020

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Calle 22 No 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta al documento de aclaración proceso de Contratación No. **IDU-CMA-SGDU-016-2020**, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.**

Respetados Señores,

Muy respetuosamente y estando dentro de los términos establecidos para subsanar, nos dirigimos a la entidad contratante para presentar las siguientes respuestas a las observaciones y/o aclaraciones al "INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR IDU-CMA-SGDU-016-2020" publicado por medio de la plataforma SECOP II:

Observación:
1.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA:
"De acuerdo con el documento solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 05 de octubre de 2020 por parte de la entidad, el proponente NO ALLEGO documentación alguna, razón por la cual se reitera de la siguiente forma:

- *"Carta de Presentación de la Oferta, formato 1:*
 Con relación al numeral 20 en el ítem de Composición Accionaria, se evidencia que respecto de la composición accionaria del integrante AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. del proponente la verificación no establece el 100% de sus acciones de la siguiente forma:
 AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.: 56,562%
 Razón por la cual debe aclara la misma con la relación del 100% de la composición accionaria del integrante."

 Respuesta:
 Se aclara a la entidad que el integrante AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. relaciono dentro del cuadro de composición accionaria los integrantes que poseen un porcentaje mayor o igual al cinco por ciento (5%), razón por la cual al realizar la sumatoria da un valor de 56,562%, esto ya que al ser una empresa que cotiza en la bolsa de valores los accionistas con porcentaje menor al cinco por ciento (5%) varían.

 En razón a lo expuesto, mediante **ANEXO 1** se adjunta certificado emitido por la revisora fiscal en donde consta que la composición accionaria de la empresa emitida al cierre del ejercicio 2019, es la misma que se plasma en la carta de presentación de la oferta.

- *"Con relación a la acreditación de la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones (Persona Jurídica):*
 El certificado aportado por el integrante AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, relaciona el número del proceso IDU-CMA-SGI-005-2020, el

	mismo no corresponde al proceso de selección al cual se presenta propuesta, razón por la cual debe realizar la aclaración. *De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, para el factor jurídico.* *De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018."* **Respuesta:** Se aclara a la entidad que el formato allegado por el integrante de AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCUTRES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA tuvo una transcripción errónea en el encabezado del documento, pero su contenido es el mismo proporcionado por la entidad para dicho formato. De igual manera, allegamos por medio de **ANEXO 2** el formato corregido en el encabezado correspondiente al No de proceso para el cual se presentó. De acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del documento, solicitamos amablemente a la entidad evaluar las aclaraciones y documentos allegados por el **CONSORCIO DISEÑOS VÍAS BOGOTÁ** y calificar como **HABIL** al proponente, ya que se da una claridad sobre las inquietudes que surgen por parte del evaluador y se evidencia que se cumple con todos los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones publicado por medio del SECOP II. Las anteriores subsanaciones se allegan estando dentro de los termino establecidos por la entidad y en aras de garantizar la transparencia y selección idónea del proceso en referencia. Cordialmente, **ANTONIO FERNANDEZ CARPINTERO** Representante Legal C.E. No. 395.478 **CONSORCIO DISEÑOS VÍAS 2020**
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Se solicitó al proponente realizar la aclaración frente a: 1. La Carta de Presentación de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, de lo cual el proponente allega la aclaración correspondiente, razón por la cual cumple con el requisito. 2. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.3 literal C del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, de lo cual el proponente allega la aclaración correspondiente, razón por la cual cumple con el requisito. En consecuencia, a todo lo anterior, el proponente cumple con los requisitos jurídicos habilitantes, por lo tanto, su calificación es **HÁBIL**.

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:

No.	PROPONENTE
17	**CONSORCIO CEMOSA ICOEM**
OBSERVACIÓN	No subsano
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	El proponente **CONSORCIO CEMOSA ICOEM** NO aporta el documento consorcial. segun lo establece el numeral **3.3.3 PROPONENTES PLURALES**, del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. El anterior requerimiento fue solicitado en el informe preliminar de evaluación que se publicó el dia 13 de octubre de 2020 *"El proponente debe aportar el documento consorcial debidamente diligenciado."* Por lo anterior, el proponente **CONSORCIO CEMOSA ICOEM** NO CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, y se encuentra inmerso en una causal de rechazo, según se establece en el **Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO:** *Literal E: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."* Teniendo en cuenta lo expuesto, la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CEMOSA ICOEM,** se califica como **RECHAZADA** para el factor Financiero.

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

No.	PROPONENTE No. 2	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS	Mensaje SECOP II	CO1.MSG.2068724	14/10/2020 a las 08:29 pm
OBSERVACIÓN	*"Atendiendo la observación recibida "La certificación de orden 2, correspondiente al contrato 1707-2014 suscrito con el IDU, certifica un contrato mixto, es decir, de estudios, diseños y construcción, razón por la cual NO se tiene en cuenta en el cálculo de la experiencia el valor total consignado en el RUP, solo el valor correspondiente a Estudios y Diseños, para lo cual se requiere que el oferente aporte dicho dato"* *Nos permitimos aclarar que el valor correspondiente a los estudios y diseños del contrato de orden 2, es de 2.896,73 SMMLV, Esto debido a que Geotecnia y Cimentaciones SAS ejecutó el 100% de la etapa de estudios y diseños de este contrato, tal como se puede evidenciar en el acta de conformación de unión temporal. De este modo, el 20% (2.896,73 SMMLV) del contrato que corresponde a la participación de Geotecnia y Cimentaciones SAS, son sólo de estudios y diseños.*			

	Con la intenciín de acreditar lo anteriormente relacionado, adjuntamos los soportes correspondientes."
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Una vez se analiza nuevamente la documentación aportada y teniendo en cuenta que el caso particular en verificación está contenido en el literal F. del numeral 4.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones, que indica; *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado al RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.",* se acepta la solicitud, en el sentido de tener en cuenta dentro de la evaluación, el valor de SMMLV indicado en el RUP, multiplicado por el porcentaje de participación, situación que se verá reflejada en el respectivo informe. Aunado a lo anterior, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, como tampoco las contiene el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente.

No.	**PROPONENTE No. 5**	**MEDIO DE RECEPCIÓN**	**No. RADICADO**	**FECHA Y HORA DE RECIBIDO**
3	CIVILTEC INGENIEROS LIMITADA	Mensaje SECOP II	CO1.MSG.2076757	16/10/2020 a las 05:12 pm
OBSERVACIÓN	*"Una vez revisado el informe de evaluación del proceso idu-016-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, nos permitimos realizar observaciones al mismo en los siguientes términos:* ***FRENTE A LOS REQUISITOS SUBSANABLES EN GENERAL.*** *De conformidad con el Artículo 5º (Parágrafo 1º) de la Ley 1882 de 2018, sólo podrán ser subsanados aquellos requisitos que no tengan incidencia en la calificación, es decir, aquellos que no otorguen puntaje. En este sentido, el CAPÍTULO IV del Pliego de Condiciones que contiene los requisitos de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, HORAS DE CAPACITACIÓN, APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD no podrá ser objeto de complemento, cambio o adición, y sólo podrá tenerse en cuenta lo aportado por los proponentes al momento mismo de la presentación de la oferta.* *Por lo tanto, y en consideración a que la experiencia es un factor de ponderación en este proceso, no debe ser objeto de subsanabilidad, bajo ningún punto de vista, como se indica en el informe de evaluación al señalar que los proponentes presenten los subsanes respectivos con el fin de habilitar su propuesta.* *De conformidad con lo anterior, a continuación, CIVILTEC INGENIEROS LTDA, realiza observaciones a las propuestas presentadas por algunos de los proponentes:* ***FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES.***			

A. PROPONENTE NO. 1 CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 016

- ***CONTRATO DE ORDEN No. 1:*** *OBJETO: "INTERVENTOR/A TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERASOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE) HASTA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (AK 7) ANTES ACUERDO 180 DE 2005 MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTÁ D.C".*

Este corresponde a un contrato mixto, por lo anterior no resulta admisible que la entidad acepte el valor total del mismo, teniendo en cuenta que en la experiencia solicitada en la Matriz 1, no se aceptan ni contratos de construcción, ni tampoco la interventoría de contratos de construcción, tal y como se observa a continuación:

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA INFRAESTRUCTURA VIAL:

ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS

Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA La intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico); no se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en vías en afirmado.

Nota 3: Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA la intervención de redes subterráneas de servicios públicos

Y

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ESPACIO PUBLICO:

ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS

Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar ESTUDIOS Y DISEÑOS O

	INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. *NOTA: Los proponentes deben acreditar experiencia en cada una de las actividades antes señaladas, mediante contratos cuyo objeto o alcance incorporen, simultáneamente o de manera independiente la ejecución de todas ellas o con contratos que, por separado, den cuenta de su ejecución* *Consultado con el Área Técnica del IDU, el valor de interventoría de estudios y diseños del contrato 1804 de 2014 es $295.167.258,00.* *Por último, solicitamos que al integrante **SERINCO COLOMBIA** no se le asigne puntaje por discapacidad, teniendo en cuenta que no acreditó el 40% de la experiencia solicitada en el pliego de condiciones."* ***B. PROPONENTE NO. 2. GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS*** • ***CONTRATO DE ORDEN No. 3.** OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DEL GRUPO 96 TRAMO 1 VÍA MORELIA - VALPARAÍSO 20 KM DEL PLAN 2500. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DEL GRUPO 95 TRAMO 1 VÍA PAUJIL - CARTAGENA DEL CHAIRA CON UNA LONGITUD DE 30KM DEL PLAN 2500. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GRUPO 75 TRAMO 1 (P) CIMITARRA - PUERTO ARAUJO DEL PLAN 2500".* *El contrato no cumple con la experiencia solicitada en la matriz No. 1- Experiencia-. Con la certificación presentada no es posible acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS",** toda vez que el contrato aportado se refiere a experiencia de otra naturaleza**.** Este contrato no debe ser tenido en cuenta.* ***C. PROPONENTE NO. 3. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTÁ*** • ***CONTRATO DE ORDEN No. 3. (646-2013)** Aportado por el integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA. OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y TRASLADO DE REDES SECAS COSTADO SUR AUTOPISTA SUR, EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA".* *Corresponde a un contrato con participación mixta o conjunta, por lo tanto, no es posible tomar el valor total del contrato como aparece en el RUP.* ***D. PROPONENTE NO. 4 INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SAS***

- ***CONTRATO DE ORDEN No. 2.*** *Objeto: "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SECUNDARIA ROVIRA – IBAGUÉ EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".*

Presenta certificación suscrita por el interventor del contrato, hecho que no cumple con lo estipulado en el Numeral 4.1.5 del pliego de condiciones -DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA- que indica: "En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante"

- ***CONTRATO DE ORDEN No. 6 No. (CM-001-PTD-2013).*** *OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS VÍAS APROBADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD – REGIONAL Y CONTEMPLADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE"*

No cumple con la experiencia solicitada en la Matriz No. 1, teniendo en cuenta que con la certificación presentada no es posible determinar para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS"***

E. PROPONENTE NO. 6 CONSORCIO CONSULTORES BOGOTA

- ***CONTRATO DE ORDEN No. 1 (No. 014-99)*** *OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO Y CONSTRUCCIÓN A PRECIO UNITARIO, CON REAJUSTES, DE PAVIMENTOS LOCALES Y ACCESOS A BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C".*

El valor de los estudios y diseños no corresponde al 15% del valor del contrato sino a $ 231.147. 168 según certificación expedida por la Entidad.

- ***CONTRATO DE ORDEN 4.*** *OBJETO: "REDACCIÓN PROYECTO + AT A LA OBTENCIÓN DE LA DIA, PROCESO EXPROPIATORIO Y D.O. TRAMOS 2A FASE I VARIANTE SUR METROPOLITANA".*

Corresponde a un contrato mixto. El valor de Diseño es de 800.400,00 euros, según certificado presentado por el integrante SAITEC S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, así:

- Presupuesto final adjudicado (IVA incluido): 2.494.974,40 €
 - *Proyecto (Diseño / Expediente Técnico): 800.400,00 €*
 - *Dirección de Obra (Interventoría / Supervisión): 1.694.574,40 €*

F. PROPONENTE NO. 8 INTERSA SA

- ***CONTRATO DE ORDEN NO. 1.*** *(Ejecutado con el Ejército Nacional 930-2012) OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN LAS VÍAS: 1) LA JULIA-CRUCE DE ORIENTE (META). 2) PAUJIL-LA UNIÓN PENEYA (CAQUETÁ). 3) PLANADAS-GAITANA (TOLIMA). 4) AEROPISTAS, MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA). 5) ATACO-PLANADAS SECTOR LA BRECHA-(TOLIMA). 6) MONDOMO TRES QUEBRADAS-SAN PEDRO (CAUCA). Y 7) TIBÚ- LA GABARRA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL KM 22 Y EL KM 57".*

No certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia, teniendo en cuenta que en la certificación presentada no es posible determinar la acreditación de experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS***

- ***CONTRATO DE ORDEN NO. 3*** *(Ejecutado para FONADE 200925) OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS, TRANSVERSAL DE LA MACARENA, TRAMO SAN JUAN DEARAMA (META) - BARAYA (HUILA); EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD,*

No certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia, teniendo en cuenta que en la certificación presentada no es posible determinar la acreditación de experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.***

G. PROPONENTE No. 10 CONSORCIO VIAL IDU 016

- ***CONTRATO DE ORDEN NO- 1****. (Ejecutado con el INVIAS 1631 de 2015) OBJETO: "INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN CARRETERA CARTAGO - ANSERMANUEVO SAN JOSÉ DEL PALMAR Y ESTUDIOS FASE DE LA CONEXIÓN SAN JOSÉ DEL PALMAR NOVITA, DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y VALLE DEL CAUCA"*

Revisada el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría, encontramos que el corredor al que el proponente le realizó la interventoría a los estudios y diseños corresponde a una vía terciaria y en afirmado.

- ***CONTRATO DE ORDEN No- 6*** *(Ejecutado con el Gobernación de Boyacá 1958 de 2017) OBJETO: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN, REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA (55BY12) SOATA-*

	BOAVITA-LA UVITA SAN MATEO-GUACAMAYAS-EL EMPALME, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "EN CUMPLIMIENTO A LA META MANTENER 1000 KM DE RED VIAL". *El proponente no certifica el tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. La certificación presentada no permite acreditar experiencia en "Estudios Y Diseños o Interventoría de Estudios y Diseños para la Construcción o Rehabilitación o Mejoramiento de Infraestructura Vial para Tráfico Vehicular de Vías Urbanas o Vías Primarias O Secundarias".* ***H. PROPONENTE No. 11 CONSORCIO DISEÑOS AV-19.*** *Revisado el informe de evaluación encontramos que la Entidad evaluó los contratos No. 1, 3, 4 y 5 para validar la experiencia general del proponente. Revisado el Anexo 3 de experiencia, encontramos que el proponente presentó los contratos de orden No. 1, 2, 3 y 5.* *Adicionalmente, en los contratos antes relacionados como experiencia general, no se presenta diseño de espacio público, ni diseño de redes subterráneas de servicios públicos.* *Por último, en el contrato de orden No. 2 el proponente no cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones para la experiencia relacionada como subcontratos*. ***I. PROPONENTE NO. 12. CONSORCIO ESTUDIOS URBANOS HACE – JPS.*** • ***CONTRATO DE ORDEN No- 3.*** *No certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. Con la certificación presentada no es posible acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE* ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*** • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 2****-. No certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. Con la certificación presentada no es posible acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE* ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*** *El proponente dentro de su propuesta anexa el DECRETO 1735 DE 2001 para acreditar el tipo de vía, situación que es contraria a lo estipulado en el pliego de condiciones, numeral 4.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en donde aclara los documentos validos para certificar la experiencia, así:* *A. Acta de Liquidación* *B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*

	C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. *D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.* *E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, para el caso de oferentes no obligados a inscribirse en el RUP, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.* ***J. PROPONENTE NO. 14 - CONSORCIO ESTUDIOS - IDU 2020*** • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 1. (****IDU-1500-2014). OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO PARA ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS RAPS RESTREPO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO NO 2".* *Corresponde a un contrato mixto. Para acreditar la experiencia sólo debe tener en cuenta el valor facturado de interventoría de estudios y diseños.* • ***CONTRATO DE ORDEN No- 2.*** *OBJETO**: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO PARA ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN DE LAS REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS, RAPS KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO NO. 3."* *Corresponde a un contrato MIXTO. Para acreditar la experiencia solo se debe tener en cuenta el facturado de interventoría de estudios y diseños.* • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 3. 1654 DE 2005.*** *OBJETO: **"**INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 48 VÍA YACOPÍ - LA PALMA. TRONCAL DE RIONEGRO CON UNA LONGITUD DE 23,67 KILÓMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".* *Corresponde a un contrato MIXTO, para acreditar la experiencia solo se debe tener en cuenta el facturado de interventoría de estudios y diseños, adicionalmente no certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. Con la certificación presentada no es posible acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE* ***VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.***

	• ***CONTRATO DE ORDEN NO- 5.*** *OBJETO**: "**PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTO VÍA LLÍRIA- CASINOS, CON UNA LONGITUD DE 11,9 KM EN DOBLE CALZADA DE 2 CARRILES POR SENTIDO, 3,3 KM EN CALZADA SENCILLA DE LA VARIANTE DE CASINOS Y UN CARRIL- BICI DE 12,0 KM Y 3 M DE ANCHO SEGREGADO DEL TRONCO".* *Una vez revisado el pliego de condiciones se encuentra que el proyecto no contempla tres o más carriles vehiculares por calzada.* • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 6.*** *OBJETO: "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOVÍA CANALES-AGULLENT, CON UNA LONGITUD DE 12,94 KM EN DOBLE CALZADA DE **2 CARRILES** POR SENTIDO, LA DUPLICACIÓN DEL TÚNEL DE I´OLLERIA, DE 995 M DE LONGITUD Y 12 M DE ANCHURA Y UN CARRIL-BICI A LO LARGO DEL TRAZADO, SEGREGADO DEL TRONCO".* *Una vez revisado el pliego de condiciones se encuentra que el proyecto no contempla tres o más carriles vehiculares por calzada.* ***K. PROPONENTE NO. 15- CONSORCIO SANTA BARBARA C&G*** • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 1****. OBJETO: "INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPARACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 26 VÍA SANTIAGO - BERRÍO - PERALES, CON UNA LONGITUD DE 16 KMS EN EL* DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; VÍA TRANSVERSAL BOYACÁ (DOS Y MEDIO - EL OASIS) (SEGMENTO) CON UNA LONGITUD DE 20 KMS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Corresponde a un contrato MIXTO. Para acreditar la experiencia solo se debe tener en cuenta el facturado de interventoría de estudios y diseños, adicionalmente no certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. Con la certificación presentada no es posible acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE **VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.** • ***CONTRATO DE ORDEN NO- 2.*** *OBJETO**: "**INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 55 VÍA ACEVEDO - PITALITO CON UNA LONGITUD DE 7 KMS; VÍA RUTA 45 - GUACACAYO - LA LAGUNA (SEGMENTO) CON UNA LONGITUD DE 10 KMS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".* *Corresponde a un contrato MIXTO. Para acreditar la experiencia solo se debe tener en cuenta el facturado de interventoría de estudios y diseños, adicionalmente no certifica tipo de vía según lo solicitado en la matriz No. 1- Experiencia. Con la certificación presentada,*

	no es posible determinar para acreditar experiencia en "Estudios y diseños o interventoría de estudios y diseños para la construcción o rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas o vías primarias o secundarias". *De conformidad con lo expuesto, solicitamos que los planteamientos expuestos sean atendidos por parte de la Entidad en el marco del deber de selección objetiva, procediendo con el ajuste de la evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones."*
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**A. PROPONENTE NO. 1 CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 016** • **CONTRATO DE ORDEN No. 1:** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. **B. PROPONENTE NO. 2. GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS** • **CONTRATO DE ORDEN No. 3:** No es clara la observación con respecto a este contrato, sin embargo, teniendo en cuenta que el observante resalta en negrilla los términos ***"VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS",*** se concluye lo siguiente: El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS SECUNDARIAS, toda vez que los tramos objeto del contrato comunican cabeceras municipales, de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido. **C. PROPONENTE NO. 3. CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTÁ** • **CONTRATO DE ORDEN No. 3. (646-2013)** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para

	realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. **D. PROPONENTE NO. 4 INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SAS** • **CONTRATO DE ORDEN No. 2.** El proponente adjunta como respuesta al documento de subsanabilidad, certificación expedida por la entidad contratante, acta final de consultoría y copia del contrato, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una aclaración solicitada por la entidad, con respecto a un contrato aportado con la propuesta, se valida y se tiene en cuenta en la evaluación técnica. Por lo anteriormente citado no procede la observación. • **CONTRATO DE ORDEN No. 6 No. (CM-001-PTD-2013).** No es clara la observación con respecto a este contrato, sin embargo, teniendo en cuenta que el observante resalta en negrilla los términos ***"VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS",*** se concluye lo siguiente: El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, O REHABILITACIÓN, O MEJORAMIENTODE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS SECUNDARIAS, toda vez que entre los tramos objeto del contrato se observan algunos que comunican cabeceras municipales, como es el caso del tramo Santiago de Tolú – San Onofre, entre otros, que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido. **E. PROPONENTE NO. 6 CONSORCIO CONSULTORES BOGOTA** • **CONTRATO DE ORDEN No. 1 (No. 014-99)** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

- **CONTRATO DE ORDEN 4.** OBJETO: "REDACCIÓN PROYECTO + AT A LA OBTENCIÓN DE LA DIA, PROCESO EXPROPIATORIO Y D.O. TRAMOS 2A FASE I VARIANTE SUR METROPOLITANA".

Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

F. PROPONENTE NO. 8 INTERSA SA

- **CONTRATO DE ORDEN NO. 1.**

No es clara la observación con respecto a este contrato, sin embargo, teniendo en cuenta que el observante resalta en negrilla los términos ***"VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS",*** se concluye lo siguiente:

El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, O REHABILITACIÓN, O MEJORAMIENTODE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS SECUNDARIAS, toda vez que entre los tramos objeto del contrato se observan algunos que comunican cabeceras municipales, como es el caso del tramo Ataco - Planadas, entre otros, que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido.

- **CONTRATO DE ORDEN NO. 3** (Ejecutado para FONADE 200925)

El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS SECUNDARIAS, toda vez que el tramos objeto del contrato obedece a Arama (Meta) – Baraya (Huila), que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es decir, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido.

G. PROPONENTE No. 10 CONSORCIO VIAL IDU 016

- **CONTRATO DE ORDEN NO- 1**.

El contrato corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS SECUNDARIAS, teniendo en cuenta que dentro del alcance relacionado en el Acta de Entrega y Recibo de Interventoría, figura el tramo San José del Palmar (Choco) y Novita (Choco), que de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es secundaria, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…".*

Igualmente, tanto dentro del objeto contractual, como del acta citada figura la intervención en pavimento, razón por la cual, no aplica la solicitud del observante y la evaluación técnica se mantiene en este sentido.

- **CONTRATO DE ORDEN No- 6** (Ejecutado con el Gobernación de Boyacá 1958 de 2017) OBJETO: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN, REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA (55BY12) SOATA-BOAVITA-LA UVITA SAN MATEO-GUACAMAYAS-EL EMPALME, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "EN CUMPLIMIENTO A LA META MANTENER 1000 KM DE RED VIAL".

Este contrato no fue tenido en cuenta dentro de la evaluación teniendo en cuenta que el proponente presenta 10 certificaciones para acreditar experiencia y se aplica la regla definida en el literal C. del numeral 4.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones, por tal razón no aplica la observación.

H. PROPONENTE No. 11 CONSORCIO DISEÑOS AV-19.

Con respecto al proponente número 11 se tiene que se validaron las certificaciones 1, 3 y 4.

La experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE" la certifica mediante el contrato de orden 4, suscrito con GENSA ENERGETICA ESP, con el cual no acredita experiencia en redes subterráneas de servicios públicos, razón por la cual se califica como NO ELEGIBLE.

Así mismo, la documentación aportada para acreditar experiencia mediante el contrato 010 de 2016 suscrito entre MJS INGENIERIA VIAL y MIKO SAS, de orden 2, no evidencia la intervención en estructura de pavimento, teniendo en cuenta que la Matriz 1 - Experiencia establece la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico) y no es posible evidenciar dicha situación, no es tenida en cuenta dicha certificación en la evaluación.

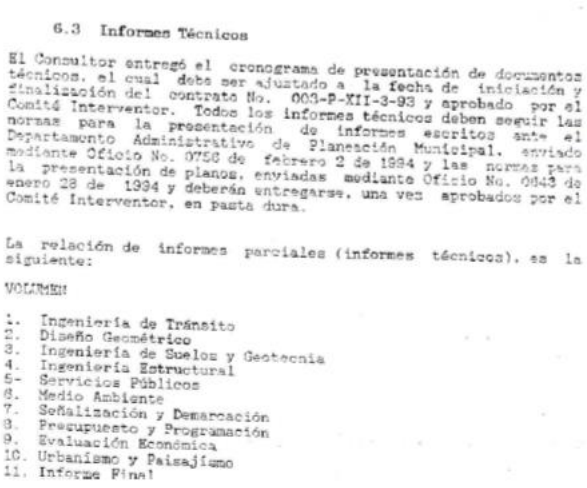
I. PROPONENTE NO. 12. CONSORCIO ESTUDIOS URBANOS HACE – JPS.

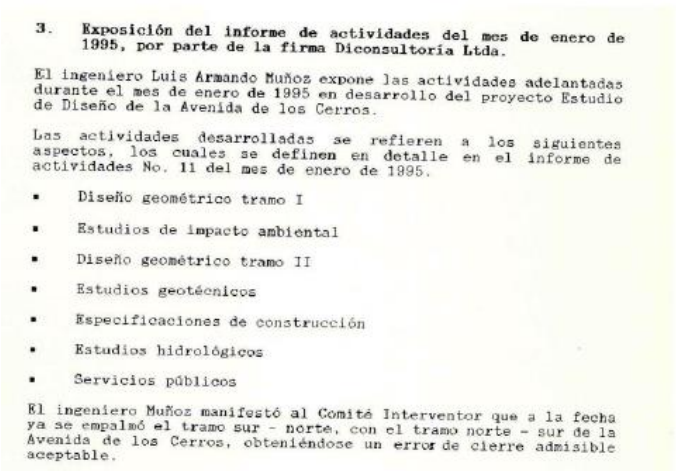
	• **CONTRATO DE ORDEN No- 3.** El contrato 2527 de 2007 suscrito con el INVIAS corresponde a ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS, teniendo en cuenta la definición del glosario *"Vías Urbanas: Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales,* ***variantes****, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.",* razón por la cual, no aplica la observación y no cambia la evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN NO- 2**-. Independientemente que el oferente haya aportado el citado decreto, la vía objeto de LA INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS incluye el tramo comprendido entre Ocaña y Cúcuta (Norte de Santander), que obedece a una vía secundaria, de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es secundaria, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual no procede la observación y se mantiene el informe de evaluación técnica. **J. PROPONENTE NO. 14 - CONSORCIO ESTUDIOS - IDU 2020** • **CONTRATO DE ORDEN NO- 1. (**IDU-1500-2014). Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN No- 2.** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes.

	Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN NO- 3. 1654 DE 2005.** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. Adicional a lo anterior, la vía objeto de LA INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS incluye el tramo comprendido entre Yacopí – La Palma (Cundinamarca), que obedece a una vía secundaria, de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es secundaria, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* e incluye dentro de la certificación la troncal de Rionegro, razón por la cual no procede la observación y se mantiene el informe de evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN NO- 5.** El objeto del contrato certificado incluye la ejecución de un *"Carril- bici separado del tronco…",* y en consecuencia se valida, por catalogarlo como ESPACIO PÚBLICO, razón por la cual, no es procedente la observación y se mantiene la evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN NO- 6.** El objeto del contrato certificado incluye la ejecución de un *"Carril- bici separado del tronco…",* y en consecuencia se valida, por catalogarlo como ESPACIO PÚBLICO, razón por la cual, no es procedente la observación y se mantiene la evaluación técnica. **K. PROPONENTE NO. 15- CONSORCIO SANTA BARBARA C&G** • **CONTRATO DE ORDEN NO- 1**. Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes.

	Para el caso concreto de la certificación de orden 1, se observa en la certificación que uno de sus tramos ejecutados corresponde a una VIA TRANSVERSAL, que por definición, en el glosario del proceso hace parte de las vías primarias, *"Carreteras o Vías Primarias: Son aquellas troncales, **transversales** y accesos a capitales de Departamento…",* razón por la cual se valida dicho contrato. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica. • **CONTRATO DE ORDEN NO- 2.** Con respecto a la desagregación del valor de la experiencia, el IDU realizó un análisis más profundo, de frente al contenido del pliego de condiciones, sobre lo cual concluyó que, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, y en ese orden de ideas, se observa que dichas reglas tampoco están contenidas en el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente, con el propósito de ser garantista con todos los oferentes. En el contrato de orden 2 se observa que, la vía objeto de la INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, incluye el tramo comprendido entre Acevedo – Pitalito (Huila), que obedece a una vía secundaria, de acuerdo a la definición contenida en el glosario del proceso, es secundaria, "*Carreteras o Vías Secundarias: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria…",* razón por la cual no procede la observación y se mantiene el informe de evaluación técnica. Por lo anteriormente expuesto, en el caso citado no aplica lo solicitado por el observante y en consecuencia se mantiene la evaluación técnica.

No.	PROPONENTE No. 7	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
4	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	Mensaje SECOP II	CO1.MSG.2077060	16/10/2020 a las 06:07 pm
OBSERVACIÓN	***"Observación 1:*** *"Dentro de las certificaciones de orden 1, 2 y 4, presentadas para acreditar experiencia en "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS", no se evidencia la intervención de redes subterráneas de servicios públicos, como lo establece la Nota 3 de la Matriz 1 – Experiencia, razón por la cual, la oferta se considera NO ELEGIBLE."* ***RESPUESTA:*** *De acuerdo a la anterior observación, se aclara a la entidad que el contrato de orden 1 aportado por el proponente CONSORCIO VIAL DEL NORTE, corresponde a los a los*			

	"Estudios de diseños de la Avenida los Cerros", que corresponde a una de las vías más importantes de la ciudad de Cali, esto quiere decir, que cualquier estudio que se haya realizado sobre esta vía, obligatoriamente debía tener en cuenta la intervención de redes de servicio público. *Con el ánimo de aclarar que efectivamente se realizó la intervención de servicios públicos en el contrato de orden 1, adjuntamos acta de reunión # 1 entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI y DICONSULTORIA LTDA, donde se puede comprobar en folio 4, numeral 6.3. Denominado "Informes Técnicos", que se cumple con el requisito de intervención de redes subterráneas de servicios públicos solicitados en el pliego de condiciones puesto que se evidencia que el volumen 5 "servicios públicos" necesariamente incluye las redes húmedas las cuales siempre son subterráneas.*  6.3 Informes Técnicos El Consultor entregó el cronograma de presentación de documentos técnicos, el cual debe ser ajustado a la fecha de iniciación y finalización del contrato No. 003-P-XII-3-93 y aprobado por el Comité Interventor. Todos los informes técnicos deben seguir las normas para la presentación de informes escritos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, enviado mediante Oficio No. 0756 de febrero 2 de 1994 y las normas para la presentación de planos, enviadas mediante Oficio No. 0643 de enero 28 de 1994 y deberán entregarse, una vez aprobados por el Comité Interventor, en pasta dura. La relación de informes parciales (informes técnicos), es la siguiente: VOLUMEN: 1. Ingeniería de Tránsito 2. Diseño Geométrico 3. Ingeniería de Suelos y Geotecnia 4. Ingeniería Estructural 5- Servicios Públicos 6. Medio Ambiente 7. Señalización y Demarcación 8. Presupuesto y Programación 9. Evaluación Económica 10. Urbanismo y Paisajismo 11. Informe Final *De la imagen anterior queda claro que el Volumen numero 5 correspondió al informe técnico de los servicios públicos el cual involucra las redes subterráneas que requerían las redes de servicios que requiere este tipo de vías.* *Adicionalmente, adjuntamos el acta de reunión # 15 entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI y DICONSULTORIA LTDA, donde queda registrado en folio 2 numeral 3 "Exposición del informe de actividades del mes de enero de 1995, por parte de la firma DICONSULTORIA LTDA." En donde se relacionan las actividades desarrolladas en donde se evidencia la intervención de redes de servicios públicos. Se adjunta imagen*



3. Exposición del informe de actividades del mes de enero de 1995, por parte de la firma Diconsultoría Ltda.

El ingeniero Luis Armando Muñoz expone las actividades adelantadas durante el mes de enero de 1995 en desarrollo del proyecto Estudio de Diseño de la Avenida de los Cerros.

Las actividades desarrolladas se refieren a los siguientes aspectos, los cuales se definen en detalle en el informe de actividades No. 11 del mes de enero de 1995.

- Diseño geométrico tramo I
- Estudios de impacto ambiental
- Diseño geométrico tramo II
- Estudios geotécnicos
- Especificaciones de construcción
- Estudios hidrológicos
- Servicios públicos

El ingeniero Muñoz manifestó al Comité Interventor que a la fecha ya se empalmó el tramo sur - norte, con el tramo norte - sur de la Avenida de los Cerros, obteniéndose un error de cierre admisible aceptable.

Del acta mostrada en la imagen anterior, se infiere que en el proyecto estaban incluidas las redes subterráneas de servicios públicos (alcantarillado, aguas servidas, acueducto, energía e iluminación y gases) dada la importancia de esta vía urbana de la ciudad de Cali.

En la certificación de orden 1 aportada en la propuesta, se puede evidenciar que el contratista ejecuto las actividades de Hidrología e Hidráulica, volumen que recogía todos los estudios hidráulicos entre ellas las redes de acueducto, alcantarillado, red pluvial y red de aguas servidas, dado que para la época de ejecución del presente contrato que fue entre 1993-1995, este volumen recogía todas las actividades de servicios públicos ya mencionados anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad otorgar los 77 puntos, ya que queda demostrado que el contrato de orden 1, cumple con el requisito de los pliegos "ESTUDIOS Y DISEÑOS O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS", en donde se intervinieron redes de servicio público.

Observación 2:

"La certificación de orden 3, correspondiente al contrato 1877-2014 suscrito con el IDU, certifica un contrato mixto, es decir, de estudios, diseños y construcción, razón por la cual NO se tiene en cuenta en el cálculo de la experiencia el valor total consignado en el RUP, solo el valor correspondiente a Estudios y Diseños, para lo cual se requiere que el oferente aporte dicho dato.
Lo anterior, en atención al concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, mediante el cual dicha entidad, considera procedente desagregar la experiencia en contratos de tipología mixta."

RESPUESTA:

Respecto a la solicitud realizada al Contrato de Orden No 3, cabe señalar, que si bien el objeto del contrato en mención se es estudios y diseños y construcción, el mismo se

ejecutó en bajo la Figura de Unión Temporal Bicicaril Tintal" como se evidencia en el documento de constitución que se adjuntó en la oferta, documento en el cual se evidencia claramente que JORGE FANDIÑO S.A.S. es el integrante encargado de la elaboración de estudios y diseños preliminares a la ejecución de la obra, como se muestra en la imagen:

NOMBRE	LABOR A DESARROLLAR
CONSTRUCCIONES LUJÁN S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA	Ejecución de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el cuadro de cantidades que forma parte de la licitación, en proporción a su participación en la Unión temporal.
C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Ejecución de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el cuadro de cantidades que forma parte de la licitación, en proporción a su participación en la Unión temporal.
PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	Ejecución de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el cuadro de cantidades que forma parte de la licitación, en proporción a su participación en la Unión temporal.
JORGE FANDIÑO S.A.S.	Elaboración de estudios y diseños preliminares, establecidos en el pliego de condiciones de la licitación.

Ahora bien, en cuanto al porcentaje de participación se evidencia que JORGE FANDIÑO S.A.S., tuvo una participación del 10% dentro de la Unión temporal, con el establecimiento claro dentro del documento de constitución, que dicho porcentaje corresponde al Item de estudios y diseños que forman parte del proyecto, como se observa en la imagen:

JORGE FANDIÑO S.A.S.	10%	El 10% correspondiente al Ítem de Estudios y Diseños que forma parte de la licitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del contrato se encuentra desagregado de acuerdo a las condiciones establecidas tanto en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos como en el concepto de Colombia Compra eficiente señalado por la Entidad, es decir, que el valor total del contrato corresponde a 36.859 smmlv y el valor de los Estudios y Diseños del proyecto corresponde al 10% de este valor, los cuales se encuentran en el Registro único de Proponentes, equivalente a 3.685 smmlv valor incluido en el Formulario No 3 para acreditar la experiencia en el presente proceso de selección.

Por otra parte, el contrato en cuestión fue suscrito entre la Unión Temporal Bicicaril Tintal y el INSITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad que lleva el proceso de selección de la referencia, por ello es de señalar lo contemplado en el Articulo 9 del Decreto Ley 019 de 2012:

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

	De acuerdo con lo anteriormente citado, se solicita de la manera más atenta a la Entidad realizar la revisión en sus archivos de la información expuesta y solicitada en el documento de subsanabilidad, verificando que los estudios y diseños fueron ejecutados al 100% por la empresa JORGE FANDIÑO S.A.S. y que la participación dentro de la Unión Temporal Bicicaril Tintal, fue la misma desde el inicio del contrato hasta la liquidación del mismo, siendo el valor de los estudios y diseños el 10% de valor total del contrato, como ya se hizo mención.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**Observación 1:** Con respecto al contrato 003-P-XII-3-93 003-P-AI-95, suscrito con el Municipio de Cali, se observa dentro de la argumentación del proponente, que una de las actividades ejecutadas fue "servicios públicos", no obstante, no se especifica a qué tipo de red de servicios públicos se refiere, como tampoco si fueron subterráneas, situación que debe demostrarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de condiciones. Adicionalmente, el oferente señala que dentro de la certificación adjunta con la oferta se observa que se ejecutaron las actividades de Hidrología e Hidráulica, frente a lo cual el comité evaluador no puede inferir que los estudios y diseños realizados correspondan a redes subterráneas, teniendo en cuenta que dentro de los diseños hidráulicos pueden existir obras de drenaje de escorrentía superficial y subterránea. Se aclara que la evaluación realizada por el comité evaluador está basada en el resultado de la verificación de la documentación válida para acreditar experiencia, documentos señalados en el numeral 4.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones y no por deducciones que no estén debidamente soportadas en los documentos aportados por el oferente. Por lo anteriormente expuesto la evaluación técnica se mantiene, dado que con la documentación aportada no es posible evidenciar las redes de servicios públicos subterráneos del contrato en cuestión. **Observación 2:** Una vez se analiza nuevamente la documentación aportada con respecto al contrato 1877 de 2014 y teniendo en cuenta que el caso particular en verificación está contenido en el literal F. del numeral 4.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones, que indica; *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado al RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.",* se tiene en cuenta dentro de la evaluación, el valor de SMMLV indicado en el RUP, multiplicado por el porcentaje de participación, situación que se verá reflejada en el respectivo informe. Aunado a lo anterior, en el concepto de Colombia Compra eficiente, con radicado No. 2201913000007852 del 21 de octubre de 2019, se señala que el "Documento Base" no establece reglas para realizar la desagregación del valor total, como tampoco las contiene

	el pliego de condiciones del presente proceso, razón por la cual el IDU, se abstiene de realizar la desagregación solicitada inicialmente.

4. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX. 100 PUNTAJE MÍNIMO 77	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	OFRECIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE DE ACUERDO CON LOS FORMATOS No.7, 7A, 7B y 7C	FACTOR 1 PONDERACIÓN POR PORCENTAJES QUE REPRESENTAN LAS Σ DE LOS VALORES EN SMMLV DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA VÁLIDOS	FACTOR 2 CANTIDAD DE SMMLV QUE REPRESENTAN EL PROMEDIO DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.	CAPACITACIÓN	VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL							
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL							
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	77	10	2	1	10	100	
1	CONSORCIO INTERVENTORIA SPM 016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,69604	2	1	10	96,69604	8
2	GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,25158	2	0	10	97,25158	3
3	CONSORCIO DISEÑOS VIAS BOGOTÁ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,70295	2	1	10	96,70295	7
4	INGENIERIA Y GESTIÓN VIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	10,00000	2	1	10	100,00000	1
5	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,88726	2	1	10	96,88726	6

6	CONSORCIO CONSULTORES BOGOTÁ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	7,19350	2	1	10	97,19350	4
7	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	2	1	10	13,00000	NO ELEGIBLE
8	INTERSA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	5,02654	2	1	10	95,02654	11
9	CONSORCIO AVENIDAS BOGOTÁ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,65612	2	1	10	96,65612	9
10	CONSORCIO VIAL IDU 016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	1,60704	2	1	10	91,60704	13
11	CONSORCIO DISEÑOS AV-19	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	0,00000	NO CALIFICA PARA ESTE FACTOR	2	0	10	12,00000	NO ELEGIBLE
12	CONSORCIO ESTUDIOS URBANOS HACE-JPS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	6,63772	2	1	10	96,63772	10
13	CONSORCIO URBANO 20-20	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	8,14686	2	1	10	98,14686	2
14	CONSORCIO ESTUDIOS - IDU 2020	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	7,12682	2	1	10	97,12682	5
15	CONSORCIO SANTA BARBARA C&G	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	77,00000	2,41723	2	1	10	92,41723	12
16	CONSORCIO 016 AP	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	0,00000	RECHAZADO	0	1	10	RECHAZADO	

17	CONSORCIO CEMOSA-ICOEM	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,00000	RECHAZADO	0	0	10	RECHAZADO	

5. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 20 de octubre de 2020.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 137	DTPS 125	DTPS 111